

Ley Federal de Derechos

Texto de la Ley Vigente	Texto Propuesto	Ajustes propuestos																																																						
<p>Artículo 223.</p> <p>C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Zona de disponibilidad</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Aguas superficiales o extraídas del subsuelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1 a 4</td> <td style="text-align: center;">\$0.1924</td> </tr> </tbody> </table>	Zona de disponibilidad	Aguas superficiales o extraídas del subsuelo	1 a 4	\$0.1924	<p>Artículo 223.</p> <p>C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agrícola y pecuario, definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria y en actividades pecuarias industrializadas, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda los 216,364 metros cúbicos trimestrales, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Zona de disponibilidad</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Aguas superficiales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">\$0.3695</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">\$0.1702</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">\$0.0558</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">\$0.0426</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Por las aguas extraídas del subsuelo, conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Zona de disponibilidad</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Aguas subterráneas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">\$0.9967</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">\$0.3853</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">\$0.1343</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">\$0.0978</td> </tr> </tbody> </table>	Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	1	\$0.3695	2	\$0.1702	3	\$0.0558	4	\$0.0426	Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas	1	\$0.9967	2	\$0.3853	3	\$0.1343	4	\$0.0978	<p>Artículo 223.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hace una diferenciación de las cuotas por zona y por fuente del recurso (superficial o subterránea). 2. Se ajustan las tarifas por zona y por fuente del agua. 3. Se exceptúa del pago de cuotas a la Agroindustria y a las actividades pecuarias industrializadas. 4. Se incrementa sustancialmente la tarifa para la zona 1 en ambas fuentes del recurso, así como para la zona 2 en agua subterránea; para el resto de las zonas/fuentes se tienen reducciones. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Zona de disponibilidad</th> <th style="width: 33%;">Aguas superficiales</th> <th style="width: 33%;">% de Variación vs actual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">\$0.3695</td> <td style="text-align: center;">92.05</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">\$0.1702</td> <td style="text-align: center;">-11.54</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">\$0.0558</td> <td style="text-align: center;">-71.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">\$0.0426</td> <td style="text-align: center;">-77.86</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Zona de disponibilidad</th> <th style="width: 33%;">Aguas subterráneas</th> <th style="width: 33%;">% de Variación vs actual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">\$1.00</td> <td style="text-align: center;">418.04</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">\$0.39</td> <td style="text-align: center;">100.26</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">\$0.13</td> <td style="text-align: center;">-30.20</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">\$0.10</td> <td style="text-align: center;">-49.17</td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> 5. Se establece un volumen de 216,364 metros cúbicos trimestrales a partir del cual aplicarían las cuotas anteriores. 	Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	% de Variación vs actual	1	\$0.3695	92.05	2	\$0.1702	-11.54	3	\$0.0558	-71.00	4	\$0.0426	-77.86	Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas	% de Variación vs actual	1	\$1.00	418.04	2	\$0.39	100.26	3	\$0.13	-30.20	4	\$0.10	-49.17
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales o extraídas del subsuelo																																																							
1 a 4	\$0.1924																																																							
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales																																																							
1	\$0.3695																																																							
2	\$0.1702																																																							
3	\$0.0558																																																							
4	\$0.0426																																																							
Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas																																																							
1	\$0.9967																																																							
2	\$0.3853																																																							
3	\$0.1343																																																							
4	\$0.0978																																																							
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	% de Variación vs actual																																																						
1	\$0.3695	92.05																																																						
2	\$0.1702	-11.54																																																						
3	\$0.0558	-71.00																																																						
4	\$0.0426	-77.86																																																						
Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas	% de Variación vs actual																																																						
1	\$1.00	418.04																																																						
2	\$0.39	100.26																																																						
3	\$0.13	-30.20																																																						
4	\$0.10	-49.17																																																						

	<p>En caso de que el volumen concesionado a los usuarios agrícolas y pecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, sea inferior a los 216,364 metros cúbicos trimestrales y el volumen explotado, usado o aprovechado sea superior al concesionado, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda al concesionado conforme a las cuotas señaladas anteriormente según corresponda.</p>	<p>6. Las cuotas definidas están inversamente vinculadas a la disponibilidad de agua por zona, de tal forma que las mayores cuotas corresponden a la zona de menor disponibilidad de agua.</p>
<p>Artículo 224.- No se pagará el derecho a que se refiere este Capítulo, en los siguientes casos:</p> <p>IV. Por los usos agrícola y pecuario definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales y siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como a las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria, hasta por la dotación autorizada a los distritos de riego por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, hasta por el volumen concesionado. Tampoco se pagará el derecho establecido en este Capítulo, por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p>	<p>Artículo 224.</p> <p>IV. Por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.</p> <p>.....</p>	<p>7. Se elimina en la fracción cuarta la exención del pago de cuotas a los usos agrícolas y pecuarios</p>

<p>Artículo 225.</p> <p>Hasta que la Comisión Nacional del Agua instale el aparato de medición a que se refiere el presente artículo el contribuyente estará obligado a:</p> <p>I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, conservar el que tenga instalado.</p> <p>III. Determinar el volumen usado, explotado o aprovechado a través de métodos indirectos cuando se trate de contribuyentes con uso agrícola y pecuario.</p>	<p>Artículo 225.</p> <p>I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición o, en su caso, conservar el que tenga instalado, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volumen de Aguas Nacionales Usados, explotados o aprovechados, o la que la sustituya.</p> <p>.....</p> <p>III. (Se deroga).</p> <p>.....</p>	<p>8. El aparato establecido para la medición del uso del agua deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018.</p> <p>9. Se deroga la fracción III que permitía el uso de métodos indirectos para calcular el volumen utilizado para el uso y pecuario, derivado del establecimiento de la Norma.</p>
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, salvo:</p> <p>.....</p> <p>III. La reforma a la fracción I del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, la cual entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2020.</p> <p>.....</p> <p>Quinto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 223, Apartado C de la Ley Federal de Derechos, aplicarán durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en las</p>	<p>10. Se establece como fecha de implementación del uso del aparato de medición o adecuación del existente bajo la NMX-AA-179-SCFI-2018 el 1° de julio de 2020.</p> <p>11. Se establece un plazo de 10 años para la aplicación del 100% de la cuota, con una aplicación anual del 10% a partir de que entre en vigor el 2020.</p>

	fracciones I y II del Apartado citado conforme a los siguientes porcentajes de aplicación:																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejercicio fiscal</th> <th>Porcentaje de aplicación de las cuotas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>2025</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>2026</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>2027</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>2028</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>A partir de 2029</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de las cuotas	2020	10%	2021	20%	2022	30%	2023	40%	2024	50%	2025	60%	2026	70%	2027	80%	2028	90%	A partir de 2029	100%	
Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de las cuotas																							
2020	10%																							
2021	20%																							
2022	30%																							
2023	40%																							
2024	50%																							
2025	60%																							
2026	70%																							
2027	80%																							
2028	90%																							
A partir de 2029	100%																							

CONCLUSIONES GENERALES:

1. Anteriormente había un antecedente de gravamen a pagar para las actividades agrícolas y pecuarias, por el volumen excedentario de las concesiones, pero estas actividades estaban exentas del pago. Este gravamen era fijo para las diferentes zonas (1 a 4 de acuerdo con disponibilidad) y fuentes de agua (superficial o subterránea), y este cobro solo se le aplicaba a la agroindustria.
2. Con la nueva iniciativa se elimina la exención del gravamen a las actividades agrícolas y pecuarias, y ahora las actividades que estarían exentas del pago de este gravamen serían las Agroindustriales y las Pecuarias Industrializadas, solamente.
3. Adicionalmente, se establecen cuotas diferenciadas para las distintas zonas y fuentes del recurso hídrico. Se establece un volumen de 216,364 metros cúbicos trimestrales, a partir del cual se comenzarán a aplicar las cuotas sobre los excedentes de agua utilizada.
4. En general, habrá un incremento importante en el gravamen a pagar para el volumen excedentario de las cuotas concesionadas: de un gravamen de 0.1924 pesos por metro cúbico, se cambia a un rango de 0.0426 a 0.3695 para aguas superficiales y de 0.0978 a 0.9967 en aguas subterráneas.
5. Se establece un periodo de 10 años para la aplicación plena del gravamen con una aplicación anual del 10%, a partir de que entre en vigor el 2020.